



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

**SESIÓN No. 072**

**FECHA**

Miércoles 07 de mayo de 2014.- Las 15h21

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASISTENTES**

Preside: Fernando Bustamante

María Augusta Calle

Milton Gualán

Antonio Posso

Marllely Vásquez

Soledad Vela

Mary Verduga

Secretaria Relatora: Cristina Ulloa

**LUGAR**

Sala de sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, ubicada en el séptimo piso del Palacio Legislativo localizado en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Continuar con el tratamiento del pedido de aprobación del “Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional”. Asisten: Ministro Coordinador de Seguridad, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Ministra de Transporte y Obras Públicas, o sus delegados.

2. Puntos varios.

**DESARROLLO:** luego de aprobarse el orden del día que antecede y por existir quórum reglamentario, el señor Presidente declara instalada la sesión.-**PUNTO UNO: HELENA YANEZ, SUBSECRETARIA DE ORGANISMOS INTERNACIONALES SUPRAREGIONALES, DELEGADA DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:** este convenio fue suscrito el 10 de septiembre de 2010 durante una Conferencia de derecho aeronáutico bajo los auspicios de la Organización de Aviación Civil Internacional -OACI-, al momento tiene 30 firmas, 5 ratificaciones y 3 adhesiones. Aún no ha entrado en vigor. Entre los objetivos tenemos: modernizar el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil de 1971 y su Protocolo complementario de 1988. Tipificar como delito actos que constituyen amenazas nuevas y emergentes contra la aviación civil, incluidos los actos



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

preparatorios de tales delitos, de esta manera estos instrumentos permiten reforzar la capacidad de los Estados para prevenir, enjuiciar y castigar a quienes cometan tales delitos. No aplica a las aeronaves en servicio militar, aduana o policía. El Convenio no afecta los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados, particularmente el derecho internacional y el derecho humanitario internacional. No impone la obligación de extraditar. Es necesario contar con un marco jurídico apropiado para juzgar y sancionar delitos, como: delito en contra de una persona que se encuentre a bordo, entre otros. La Fuerza Aérea Ecuatoriana ha señalado que la misión de la OACI es garantizar la seguridad del transporte aéreo dentro de los Estados y fuera de ellos, precautelando la vida humana y los bienes de las personas y terceros. Los avances tecnológicos son aprovechados por la delincuencia y por tanto existen nuevas amenazas a la Aviación Civil Internacional. El derecho aeronáutico busca prevenir y/o contrarrestar la comisión de actos ilícitos en contra de la aviación civil. El Convenio y su Protocolo reconocen de manera más amplia y detallada mayores garantías a la seguridad de la Aviación Civil Internacional. La Comisión de Legislación Militar de las Fuerzas Armadas sostiene que "Ecuador como Estado Parte de la OACI debe mantener actualizados los instrumentos internacionales de derecho aeronáutico" y el Ministerio de Transporte/DAC: señala que "...las nuevas figuras delictivas que se establecen, constituyen un adelanto para la legislación del Ecuador, pues de conformidad a los principios jurídicos nacionales, deberá tipificar estas acciones aplicándoles sanciones de tipo penal, civil y administrativo". El convenio guarda concordancia con los artículos 3.8; 416, 417, 393 y 394 de la Constitución de la República. La Dirección de Instrumentos Internacionales de Cancillería: sostiene que "los instrumentos no se encuentran en oposición a la Constitución, ni lesionan funciones o ejercicios de otras entidades, razón por la cual no existen observaciones y emite informe favorable".-

**ASAMBLEÍSTA ANTONIO POSSO:** ¿Con cuántas ratificaciones el convenio entraría en vigencia? -  
**HELENA YANEZ, SUBSECRETARIA DE ORGANISMOS INTERNACIONALES SUPRAREGIONALES, DELEGADA DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:** necesita 22 ratificaciones.- **MARIO PAREDES, SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AERONÁUTICO CIVIL, DELEGADO DE LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:** como Ministerio de Obras Públicas insistimos en la necesidad de la ratificación del convenio; sin embargo sí nos genera incertidumbre respecto a la aplicación de los artículos 5 y 8. Si analizamos el artículo 5 podemos concluir que este convenio nace para una aviación netamente internacional. El artículo 5 literales a y b determina que el convenio debe aplicarse cuando el delito se produce en un país que no es de la matrícula de la aeronave, con esto nos damos cuenta que el convenio está direccionado a una aplicación en la aviación civil internacional. En este sentido y considerando las eliminaciones que hace el Código Integral Penal también hay que regular tanto la aviación internacional como la aviación nacional, quedándonos con un vacío respecto a problemáticas de terrorismo dentro de aviación internacional, si únicamente aplicamos el convenio. El artículo 8 que se refiere a la jurisdicción de los países, plantea cinco alternativas, de las cuales la primera no exime a la segunda, ni la segunda a la tercera, en el caso del cometimiento de uno de estos delitos tenemos que varios países podrían alegar su jurisdicción. Además menciono los artículos 23 y 1 numeral 4 del convenio, éstas son nuestras observaciones e impulsamos la adhesión de Ecuador al mismo.- **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** todo lo que usted ha señalado respecto a algunos artículos se refiere al desarrollo que tiene que darse en la legislación nacional.- **SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AERONÁUTICO CIVIL, DELEGADO DE LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:** sí, nosotros debemos desarrollar la normativa interna para la aplicación efectiva del convenio. El convenio determina los delitos pero no las sanciones, por lo tanto, es deber de cada Estado establecer esas sanciones, así lo establece el artículo 3 del convenio.- **ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** dentro de este convenio se trata los delitos de terrorismo que están tipificados en nuestro Código Integral Penal, por ejemplo.- **SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AERONÁUTICO CIVIL, DELEGADO DE LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:** sí en el artículo 366; sin embargo, el convenio va un paso más allá porque se refiere a las armas BQN que nuestra norma no la tiene.- **PUNTO DOS: PUNTOS VARIOS.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** solicito a la señora Secretaria Relatora nos explique el evento de mañana que se realizará en el Parque El Arbolito.- **SECRETARIA RELATORA:** en coordinación con la Unidad de Participación



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Ciudadana hemos avanzado en las actividades que tendrá lugar el día de mañana, nuestra comisión tendrá una casa abierta y se expondrá sobre los tratados principales tomando en cuenta los objetivos y beneficios, y en lo que se refiere a proyectos de ley se tratará el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.-Por haberse agotado el orden del día, la señora Presidenta encargada declara clausurada la sesión, siendo las 15h47, firmando la presente acta con la Secretaria, que certifica:

Fernando Bustamante  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

  
~~Cristina Ulloa~~

~~**SECRETARIA DE LA COMISIÓN**~~